

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00063-00
Demandante(s):	José Francisco Acosta
Demandado(a):	Esímed S.A., Medimas E.P.S. S.A.S. y CAFESALUD EPS.
Tema:	Contrato de trabajo y pago de prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 1 de julio de 2021
Hora inicio: 9:45 a.m.

RECESO
Fecha: 2 de julio de 2021
Hora inicio: 11:05 a.m.
Hora fin: 11: 36 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: José Francisco Acosta
Apoderada: Dra. Aide Alvis Pedreros
Demandado: CAFESALUD EPS
Rep. Legal: José Rafael Ortiz Ordoñez
Apoderado: Dra. Lis Mar Trujillo Polania
Demandado: Medimas E.P.S. S.A.S.
Rep. Legal: Héctor Javier Peña Villamil
Apoderada: Dra. Sonia Alejandra Luna Casallas
Demandado: ESIMED S.A.
Rep. Legal: **no compareció**
Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de su desarrollo en el aplicativo digital ZOOM, y de la asistencia de

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se ordenó continuar con el trámite de las etapas indicadas en el art. 77 del C.P. de la S.S..

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Auto de sustanciación: aplicación sanción procesal por inasistencia audiencia

Se dio aplicación a las sanción procesal por inasistencia de ESIMED S.A. a la audiencia de conciliación, para lo cual el Despacho dio lectura a los hechos que se dieron por presuntamente ciertos.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Como quiera que no hubo coincidencia en la aceptación de hechos por la pasiva no se excluyeron del debate probatorio ningún supuesto factico.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si entre las personas jurídicas CORPORACION IPS SALUDCOOP (cedente) y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A (cesionario) y el demandante José Francisco Acosta se celebró: CESION DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON EFECTO DE SUSTITUCION PATRONAL.
- En caso afirmativo, se debe establecer si ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A. debe reconocer y pagar al actor los salarios causados desde octubre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda y las acreencias laborales que queden demostradas en el debate probatorio.
- Finalmente se determinará si las codemandadas Medimas E.P.S. S.A.S. y CAFESALUD EPS deben responder solidariamente de las condenas que se impongan al demandado Esimed S.A.

De manera subsidiaria

- ✓ El pago de cesantías desde 2017 a la fecha de presentación de la demanda,

- ✓ El pago de intereses sobre cesantías desde 2018,
- ✓ El pago de vacaciones desde 2017
- ✓ La sanción por no consignación de las cesantías desde el 14 de febrero de 2016, 14 de febrero de 2017, 14 de febrero de 2018 y 14 de febrero de 2019
- ✓ El pago de los aportes a seguridad social integral desde agosto de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por las partes demandadas CAFESALUD EPS y Medimas E.P.S. S.A.S que denominaron:

CAFESALUD EPS:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- COBRO DE LO NO DEBIDO.
- IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS.
- PRESCRIPCIÓN
- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

MEDIMAS E.P.S. S.A.S:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- REFERIRSE LA DEMANDA A UNA REALCIÓN SUSTANCIAL EN LA CUAL NO FUE PARTE MEDIMAS EPS S.A.S.
- LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO

A ESIMED se le tuvo por no contestada la demandada.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de la demanda los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Testimoniales:

Se recepcionarán los testimonios de:

- ANDROMACA ALEXANDRA PEREZ
- SOL EDLY LUZ SAAVEDRA

Interrogatorio de Parte:

Se decreta interrogatorio de parte que deberán absolver Los representantes legales de las demandadas.

POR LA PARTE DEMANDADA:

1. CAFÉ SALUD E.P.S.

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de contestación.

2. MEDIMAS E.P.S. S.A.S

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de contestación.

3. Prueba conjunta: Interrogatorio de Parte:

Que deberá absolver el demandante JOSE FRANCISCO ACOSTA

4. ESIMED NO CONTESTO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Instalación y constancia de asistencia:

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandas.
Interrogatorio del demandante JOSE FRANCISCO ACOSTA

Testimonios de:

- ANDROMACA ALEXANDRA PEREZ
- SOL EDLY LUZ SAAVEDRA

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Se decreto un receso para proferir el fallo para el día 2 de julio de 2011 a las 11 a.m.

Reanudación audiencia

El día 2 de julio de 2021 a las 11: 05 a.m. se reanuda la audiencia, dejando constancia de la presencia de los apoderados de la demandante, y las apoderadas de MEDIMAS y de CAFESALUD.

ETAPA DE FALLO

Prevía la exposición de las consideraciones

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que, en virtud de la cesión del contrato de trabajo de JOSE FRANCISCO ACOSTA, existió de sustitución patronal entre la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP entonces, en intervención, y ESIMED S.A. efectiva desde el 1 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme lo motivado.

TERCERO: CONDENAR en costas a JOSE FRANCISCO ACOSTA, a favor de CAFESALUD EPS ES EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SA. Las agencias en derecho se fijan en un salario mínimo legal mensual vigente, que deberá cancelar en porcentaje de 50% para cada una de las demandadas en solidaridad.

No se imponen a favor de ESIMED SA.

CUARTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor del demandante.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS. SIN RECURSO.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión al demandante..

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EROV0w0IfwRLqSXS095kl-kBCXdWjgO6Gh00uDv3PEEtfw?e=Lm5kTN

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeR1BgKWHIFBtFrUXHrCNEYBAILWAQJcI0VMLkkinlAnyQ?e=3d3qaP



JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc